



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 386 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **21 Mayo 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 43-2015-MPH/16;

CONSIDERANDO:

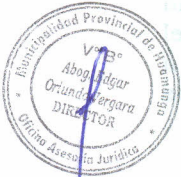
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2014, se emite la Resolución Gerencial N° 002-2014-MPH/37.A, en la que se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Notificación Sanción N° 0055-2014, Acta de Reconsideración y/o Fiscalización N° 001420, ambas de fecha 12 de setiembre del año 2014; asimismo resuelve SANCIONAR a la infractora Irene Yupanqui Berrocal, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "DRAGO NET", con giro de negocios cabinas de internet, con la multa equivalente al 30 % de una UIT, siendo la suma ascendente a S/.1,140.00 (Mil Ciento Cuarenta Nuevos Soles 00/100 Nuevos Soles), por haber cometido la infracción de permitir el ingreso a escolares menores de edad en horario escolar a establecimientos dedicados a juegos mecánicos, internet, tragamonedas y/o juegos electrónicos-Código 03-006. Asimismo se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 146-2015-MPH/A de fecha 23 de febrero del año 2015, se resolvió declarar infundada el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 002-2014-MPH/37.A, interpuesto por la administrada Irene Yupanqui Berrocal;

Que, por lo que la administrada al no estar de acuerdo con los extremos de la resolución, solicita se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 146-2015- MPH/A, en consecuencia nulo la Resolución N° 2-2014-PH/43.47., bajo los siguientes argumentos:

- Que, solicita la nulidad de la cuestionada resolución, toda vez que no se ha fundamentado debidamente y se ha aplicado un criterio jurídico inexistente, ya que de acuerdo al artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, las notificaciones de sanción sólo proceden cuando se detectan conductas infractoras reincidentes o continuas, y en el presente caso nunca se realizó fiscalización alguna, así como no ha sido objeto de ninguna sanción por haber sido aperturado recientemente, por tanto no se evidencia conducta reincidente y/o continua.
- Por otro lado señala que no existe gravedad en los hechos que ameriten la notificación de sanción, toda vez que la Fiscalía ha tenido una actuación preventiva, donde del Acta Fiscal se verifica que los menores de edad que estaban realizando sus trabajos académicos y que estudian en el turno de la tarde; no contraviniendo el literal "b" del artículo 13° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (Prohibiciones Generales de licencia de Funcionamiento).
- Asimismo la resolución no está fáctica ni jurídicamente motivada, lo que deviene en la vulneración de sus derechos debidamente reconocidos por la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Constitución Política del Estado, toda vez que se ha expuesto los hechos de manera genérica.

Que, el Principio de Legalidad reconocido por la Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas. Asimismo por el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

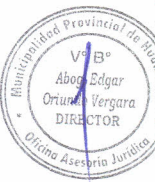
Que, la sanción impuesta a la administrada es por la infracción tipificada en el RAISA-2011 con código 03-006, el cual señala que constituye infracción: "Permitir el ingreso de escolares y menores de edad en horario escolar a establecimientos dedicados a juegos mecánicos, juegos de salón (billar) y tragamonedas y/o electrónico. Sin embargo, al momento de tipificar la figura no se ha previsto que el mismo reglamento señala como medida complementaria inmediata: "La notificación Preventiva, Notificación Sanción, Acta de Constatación y/o Fiscalización". Es decir que previo a la notificación sanción se debió emitir la Notificación Preventiva, ya que si bien el RAISA en el artículo 10° establece que: "La Notificación Preventiva no es exigible cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas. (...) en el presente caso tampoco se ha demostrado que la administrada sancionada tenga la condición de reincidente o haya cometido infracción de manera continua;

Que, en consecuencia al haberse emitido la resolución sin seguir los lineamientos del RAISA-2011, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, entonces dicha resolución fue emitido en contravención de una norma especial. Donde se tiene que se ha hecho la intervención con la participación conjunta de la Fiscalía Especializada en lo Civil y Familia con fecha 12 de setiembre del año 2014; y, que el mismo día 12 de setiembre de 2014 se emitió la Notificación Sanción N° 0055; no habiéndose seguido el procedimiento sancionador de acuerdo a los parámetros establecidos por el RAISA-2011;

Que, la Ley de Procedimientos Administrativo General, en el numeral 1) de su artículo 202°, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; Por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo; asimismo porque habrían sido dado producto de una infracción penal. Así son causales de nulidad del Acto Administrativo, lo establecido en el artículo 10° de la Ley 27444; donde se puede leer: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; 3. (...);

Que, asimismo se tiene que la precitada Ley en el artículo 202.2, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, en consecuencia al haberse acreditado la vulneración del derecho al debido procedimiento, protegido por la Constitución Política del Estado en el inciso 3) del artículo 139° de la Carta Magna, debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 146-2015-MPH/A de fecha 23 de febrero de 2015; asimismo, debe declararse la nulidad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

la Resolución de Gerencia N° 002-2014-MPII/37.A de fecha 04 de noviembre del año 2014; conforme lo establece el artículo 202° de la Ley 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía N° 146-2015-MPH/A de fecha 23 de febrero de 2015, mediante el cual se resuelve declarar infundada el recurso administrativo de apelación contra Resolución de Gerencia N° 002-2014-MPH/37.A de fecha 04 de noviembre de 2014. Consecuentemente se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 002-2014-MPH/37-A de fecha 04 de noviembre de 2014, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Notificación de Sanción N° 00055-2014, Acta de Constatación y/o N° 001420, ambas de fecha 12 de setiembre del 2014, promovida por la administrada. Asimismo resuelve sancionar a la infractora Irene Yupanqui Berrocal, en su condición de conductora del establecimiento comercial "DRAGO NET", con giro de negocio cabina de internet, con la multa equivalente al 30 % de una UIT, siendo la suma ascendente a S/. 1,140.00 (Mil Ciento Cuarenta con 00/100) nuevos soles, por haber cometido infracción de "permitir el ingreso de escolares y menores de edad en horario escolar a establecimiento dedicados a juegos mecánicos, internet, tragamonedas y/o juegos electrónicos"- Código 03-006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso hasta la etapa de la vulneración de debido procedimiento administrativo, debiendo notificándose conforme a ley, por las consideraciones antes señaladas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Irene Yupanqui Berrocal, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Humano y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE